



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, octubre once (11) del año dos mil veintiuno (2021).

Verbal 25817-40-89-001-2021-00066-00

Antecede (i) memorial de la parte actora, en la que allega pantallazos de dos correos electrónicos enviados a las demandadas, mediante los cuales afirma se les puso en conocimiento el auto admisorio de la demanda, demanda, anexos y subsanación.

Verificado el plenario, no es posible tener por notificada a la parte demandada de conformidad al artículo 8º del Decreto 806 de 2020, toda vez que ausente es la comunicación dirigida a las demandadas en las que se les informe la existencia del proceso, su naturaleza, la fecha de la providencia a notificar, y advirtiéndole que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Aunado a lo anterior, se omite también certificación o constancia de confirmación del recibido del correo electrónico o mensaje de datos.

Por otra parte, (ii) encontrándose el proceso al Despacho es allegado poder y recurso de reposición contra el auto admisorio de la demandada por parte de la demandada FUNDACIÓN PARQUE JAIME DUQUE.

De conformidad con el artículo 301 inciso 2º, “...Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.”

Por ende, se entenderá notificada por conducta concluyente a la demandada FUNDACIÓN PARQUE JAIME DUQUE y del recurso de reposición interpuesto, se dará trámite, una vez sea integrada la Litis.

Por lo expuesto el Despacho DISPONE;

1. TENER por notificada a la demandada FUNDACIÓN PARQUE JAIME DUQUE, por conducta concluyente.
2. RECONOCER personería jurídica al profesional del derecho HENRY ALFONSO FERNANDEZ NIETO como apoderado de la demandada FUNDACIÓN PARQUE JAIME DUQUE, en los términos del poder conferido.
3. Al recurso de reposición interpuesto, se dará tramite una vez integrada la Litis.
4. REQUERIR a la parte actora para que adelante las gestiones tendientes a notificar a la demandada FUNDACIÓN NUEVOS HORIZONTES, conforme se indicó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

PM

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL TOCANCIPÁ

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO
No. 034 de OCTUBRE 12 de 2021 a las 8:00 a. m
Secretaria,

SIN FIRMA ART. 9º DEC 806/20
RITA HILDA GARZON MORALES